

CFP 18523/18
Juz Fed 2

FORMULA DENUNCIA

Señor Juez Federal



29/10/18

Guillermo M. LIPERA, en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, según personería que se acredita con las copias del Estatuto Social y de las Actas de Asamblea y Directorio que se adjuntan al presente, constituyendo domicilio en la calle Montevideo 640, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Patrocinio letrado de los Dres. Oscar Mario Salvi, T° 25 F° 912 C.S.J.N. y Héctor Guillermo Vidal Albarracín, T° 7 F° 333 C.P.A.C.F, me presento ante V.S. respetuosamente y digo:

I.- Que vengo por el presente escrito a formular denuncia penal contra todas las personas que intervinieron en los incidentes ocurridos en las inmediaciones del Congreso de la Nación, el día 24 del corriente mes, por el delito acuñado en el art. 226 del Código Penal, sus instigadores y encubridores, como así también en orden a los delitos de daños agravados (porque se ejecutaron con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad y porque recayeron sobre bienes públicos -art. 184 inc. 1° y 5° del CP-.)

II.- Las imágenes recogidas por los medios televisivos presentes en el lugar, y que fueran reiteradas en el día siguiente, son claramente demostrativas de la perpetración de las figuras penales descriptas. En efecto, la planificada operatoria, que nos muestra la utilización de armas propias e impropias, como son las bombas molotov, gomeras y todo tipo de objetos contundentes, estaba destinada a impedir el ejercicio de funciones constitucionales del Poder Legislativo Nacional, en este caso la Honorable Cámara de Diputados, que sesionaba en pos de sancionar la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2019.

El alzamiento, dice Creus, "supone una actividad grupal, un movimiento relativamente organizado" (Creus, DPPE, Tomo 2, Astrea, 1996, p.175). Pues en este caso fue bastante más: un verdadero tumulto que actuó de manera extremadamente violenta. Dispusieron también, como dije, de todo tipo de armas, propias e impropias que usaron a destajo.

III.- El art. 226 del Código Penal reprime, con prisión de cinco a quince años, a los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución,

medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales.

No puede caber duda alguna que esta última finalidad fue la búsqueda por los delincuentes, quienes armados con todo tipo de objetos intentaron voltear las vallas que protegían el recinto, atacaron a las fuerzas de seguridad dispuestas como custodias del orden, y provocaron todo tipo de daños en bienes públicos y privados cuyo costo, el primero, se estima en una suma millonaria. Va de suyo que el delito de daño calificado deberá agregarse al tipo ya mencionado en concurso material con el art 184 inciso 1° y 5° del Código Penal, ya que en este caso no se da la relación de subsidiaridad de la figura básica del delito contra la propiedad.

IV.- El segundo hecho que vengo a poner en conocimiento de V.S. está vinculado a lo acaecido dentro del recinto de la Cámara de Diputados.

Allí, las imágenes permiten acreditar, de parte de ajenos al debate, y también por legisladores en funciones, la intención de impedir o perturbar el orden de la sesión por la ley de presupuesto.

Se configura en la especie el delito contra la administración pública, previsto y reprimido en el art 241 del Código Penal, que sanciona con prisión al que perturbare el orden de las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales.

Ello también deberá ser motivo de investigación.

V.- Por lo expuesto, solicito se tenga por presentada la denuncia, disponiéndose su ratificación, previo correr vista al fiscal federal actuante, a los fines del requerimiento de práctica.

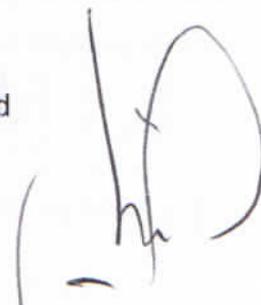
Oportunamente, solicito se pida al Ministerio de Seguridad de la Nación y al del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, como así también a los medios que cubrieron ampliamente los lamentables episodios, que remitan las imágenes y eventualmente la identificación de los violentos.

Proveer de Conformidad

Será justicia



GUILLERMO M. LIPERA
ABOGADO
Tº 26 Fº 795 C.S.J.N.



HECTOR GUILLERMO VIDAL ALBARRACIN
ABOGADO
C.S.J.N. Tº7 Fº333